ORDENANZA Nº 4.358.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Título III - Capítulo II - Faltas a la Seguridad, el Bienestar, las Construcciones y Estética Urbana, de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) el que en sus artículos 93 a 104 quedarán redactados de la siguiente manera:

"Capítulo II - Faltas a la Seguridad, el Bienestar, las Construcciones y Estética Urbana

Art. 93.- El que efectuare en obras, trabajos o instalaciones en contravención a normas de edificación, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 18.000 U (dieciocho mil urbanos). Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frentes a la nueva línea de edificación en las zonas para las que así está establecido, será sancionado con una multa que oscilará entre el 20% (veinte por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal del terreno por metro cuadrado multiplicado por la superficie sujeta a retiro.

En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el artículo 13.

Art. 93 bis**.-** El propietario y/o responsable que realice venta de parcelas resultantes de un fraccionamiento, en transgresión a lo establecido por ordenanza Nº 1.681/91, será sancionado con una multa que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 30% (treinta por ciento) de la valuación fiscal de la franja de terreno fraccionada.

En caso de reincidencia se podrá hasta triplicar el máximo de la multa establecida.

En todos los casos se instrumentará igualmente la inmediata suspensión de la venta o parcelamiento, conforme las normas vigentes.

Art. 93 ter**.-** El propietario y/o responsable que realice publicidad y/o propaganda referida a la venta de parcelas, resultantes de un fraccionamiento que transgreda lo establecido por la ordenanza Nº 1.681/91, será sancionado con una multa que oscilará entre el 10% (diez por ciento), y 30% (treinta por ciento) de la valuación fiscal de la franja de terreno fraccionada.

En caso de reincidencia se podrá hasta triplicar el monto de multa establecida.

En todos los casos se dispondrá el inmediato cese de la publicidad y/o propaganda respectiva.

Art. 94.- El que efectuare obras o instalaciones sin la correspondiente aprobación de planos, será sancionado con una multa que oscilará entre 20 (veinte) a 50 (cincuenta) veces el importe que corresponda al pago de los derechos de construcción. En tales supuestos no regirá el máximo sancionatorio del artículo 13.

Art. 94 bis.- El que efectuare conexiones de servicios en contravención a la normativa municipal será sancionado con una multa de hasta 10.000 U (diez mil urbanos). La misma sanción le cabrá a la empresa prestataria del servicio que realizara esas conexiones en contravención a la normativa municipal.

Art. 95.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores serán aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.

Art. 95 bis.- Las empresas constructoras, constructores y/o profesionales a cargo de la dirección y ejecución de las obras que transgredan la normativa vigente o incurran en los hechos tipificados en el Capítulo IX - Faltas a la Autoridad Municipal, de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) serán inhabilitados en los términos y condiciones tipificados en dichos artículos.

Art. 95 ter.- Cuando el profesional actuante haya incurrido en los hechos tipificados en el Capítulo IX - Faltas a la Autoridad Municipal de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), o se comprobare transgresión a la norma vigente, se notificará al colegio profesional respectivo, con copia de las actas de constatación de las faltas, actuaciones ante el Tribunal de Faltas, sanciones aplicadas y en su caso, copia de las denuncias policiales o judiciales realizadas por la administración municipal, a fin de que apliquen las medidas correctivas que crean convenientes, de acuerdo a sus reglamentos internos, para el correcto ejercicio profesional.

Art. 96.- El que no construyere, conservare o reparare cercas y aceras, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

Art. 97.- El que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado la Dirección de Catastro y Edificación, será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 4.500 U (cuatro mil quinientos urbanos).

Art. 98.- El que no eliminare las malezas de veredas o baldíos, ni mantuviera en perfecto estado de salubridad su inmueble, será sancionado con multa de 5.000 U (cinco mil) a 10.000 U (diez mil urbanos).

Art. 98 bis**.-** El que infringiere lo establecido en la ordenanza Nº 1.737/91 referida al acondicionamiento y limpieza de las fachadas de inmuebles ubicados dentro del Sector I, determinado por ordenanza Nº 1.681/91, será sancionado con una multa equivalente al doble de aquella estipulada para baldíos o veredas con malezas, dispuesta en el artículo 98 de la presente ordenanza.

Art. 99**.-** El que infringiere las normas sobre parques, jardines y forestación, será sancionado con multa de 500 U (quinientos urbanos) a 1.000 U (mil urbanos).

Art. 100**.-** El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, o en el término de 10 (diez) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

Si la demora en efectuar la reparación excediere los 30 (treinta) días del plazo en que se debía realizar, la multa podrá incrementarse hasta 5.000 U (cinco mil urbanos).

Art. 101**.-** El que infringiere las normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotores y garajes, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 3.000 U (tres mil urbanos).

Art. 102**.-** El que colocare, depositare, lanzare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos, que atenten contra la seguridad o bienestar, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 2.000 U (dos mil urbanos) y/o decomiso de los elementos utilizados para cometer la falta.

Art. 103**.-** El que por cualquier medio efectuare propaganda, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 2.500 U (dos mil quinientos urbanos).

Si la falta fuere cometida por empresa de publicidad, la multa se elevará de 1.500 U (mil quinientos urbanos) a 6.000 U (seis mil urbanos). El juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 120 (ciento veinte) días.

Art. 104**.-** El que infringiere las normas sobre acondicionadores de aire, será sancionado con multa de 800 U (ochocientos urbanos) a 1.600 U (mil seiscientos urbanos).”

ORDENANZA Nº 4.358.-

Art. 2º.- Modifíquese el Título III - Capítulo X - Faltas Excluidas del Pago Voluntario de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo X – Faltas Excluidas del Pago Voluntario

"Art. 153**.-** Quedan excluidas del pago voluntario las faltas sancionados por los artículos números: 71, 72, 73, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 93 bis, 93 ter, 94, 94 bis, 95, 95 bis, 95 ter, 96, 97, 98, 98 bis, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 131, 132, 133, 134, 137, 138, 146, 147, 148, 149, 150, y 151."

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo publicitará la presente medida en los medios de comunicación de la provincia por el tiempo que sea necesario.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un término de 60 (sesenta) días a partir de su publicación.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 23 de marzo de 2011.